

# Mercancías de importación sujetas a regulación de la STPS

Dr. Ricardo Méndez C.

Marzo, 2023

**TAXES**



## FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

- Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante DECRETOS publicados en el DOF, de conformidad con el artículo 131 de la CPEUM.
- Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de ACUERDOS expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el DOF.
- Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de ACUERDOS expedidos por la autoridad competente y publicados en el DOF.

**SE**SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA

## FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

→ Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías. 5, III LCE

## FACULTADES DE LA SHCP – SAT - ANAM

→ Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

# RRNA'S CONCEPTOS

Regulaciones y restricciones no arancelarias.

**SE**  
SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA



ACUERDOS

## 17 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

Permisos previos

Cupos máximos

Mercado de país de origen

Certificaciones

Cuotas compensatorias y

Los demás instrumentos (medidas de salvaguardia, NOM's)

# REFORMA A LA LEY ADUANERA

## RRNA - CONCEPTOS

En relación con la reforma, el artículo 52, quinto párrafo de la Ley Aduanera establece que:

“Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas. [...]”

# Medidas RRNA a la Importación



**Corregir Desequilibrios de la Balanza de Pagos**



**Mercancías Usadas**



**Conforme a los Tratados o Convenios Internacionales**



**Impedir Prácticas Desleales de Comercio Internacional**



**Reciprocidad Impuestos en el Extranjero**



**Situaciones No Previstas por las NOM's en materia de Salud, Seguridad, Sanidad o Ecología**

16 LCE

# PROCEDIMIENTO COCEX - RRNA



**Someterse a  
Opinión de la  
COCEX**

**Publicarse  
en el DOF**

**Identificarse con  
Fracción Arancelaria -  
LIGIE**

6 & 17 LCE y 2 RLCE

# IDENTIFICAR FRACCIÓN ARANCELARIA

3926.90.99 / TIGIE

20 LCE



36-A LA



26 LCE

**NOM**

**e-Document**

PROVEDOR		Página 1 de 8																																																					
<table border="1"> <tr> <td>NO. PEDIMENTO</td> <td>01 42 101 00011</td> <td>NO. OPER. MP</td> <td>016 00000101 01</td> </tr> <tr> <td>DESTINO</td> <td>1 000 0000</td> <td>FECHA PEDIMENTO</td> <td>2016/11/16</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MOTIVO DE TRÁFICO</td> <td>VALOR ADUANAL</td> <td>161 401 00</td> </tr> <tr> <td>DETALLE DE CARGA</td> <td>IMPORTE</td> <td>VALOR ADUANAL</td> <td>00000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>7</td> <td>PRECIO PAGO VALOR COMERCIAL</td> <td>00000</td> </tr> </table>				NO. PEDIMENTO	01 42 101 00011	NO. OPER. MP	016 00000101 01	DESTINO	1 000 0000	FECHA PEDIMENTO	2016/11/16	MOTIVO DE TRÁFICO		VALOR ADUANAL	161 401 00	DETALLE DE CARGA	IMPORTE	VALOR ADUANAL	00000	1	7	PRECIO PAGO VALOR COMERCIAL	00000																																
NO. PEDIMENTO	01 42 101 00011	NO. OPER. MP	016 00000101 01																																																				
DESTINO	1 000 0000	FECHA PEDIMENTO	2016/11/16																																																				
MOTIVO DE TRÁFICO		VALOR ADUANAL	161 401 00																																																				
DETALLE DE CARGA	IMPORTE	VALOR ADUANAL	00000																																																				
1	7	PRECIO PAGO VALOR COMERCIAL	00000																																																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="4">SERVICIO DEL EMPLEADOR RESPONSABLE</td> </tr> <tr> <td>IMP. AUTORIZADO</td> <td colspan="3">NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADOR</td> </tr> <tr> <td>IMP.</td> <td colspan="3">ANULADO S/ C.V.</td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIRECCIÓN: AV. CALLES DE LOS REYES Y FRANCISCO DE PAZ 2010 SUR DE CALLE CALLES MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</td> </tr> <tr> <td>TEL. SUAVES</td> <td>SEGUROS</td> <td>ALERIAS</td> <td>EMBAJADAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4">CONVENCIONES INTERNACIONALES</td> </tr> <tr> <td colspan="4">AUTORIZACIONES DE VIAJES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AUTORIZACIONES DE VIAJES</td> <td colspan="2">CLAVE DE LA RECEPCION ADUANAL DE EXPORTACION</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AUTORIZACIONES DE VIAJES</td> <td colspan="2">000</td> </tr> <tr> <td colspan="4">AUTORIZACIONES DE VIAJES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FECHAS</td> <td colspan="2">FECHAS DEL PEDIMENTO</td> </tr> <tr> <td>ESTADO</td> <td>2016/11/16</td> <td>COMIENZO</td> <td>2016/11/16</td> </tr> <tr> <td>PAGO</td> <td>2016/11/16</td> <td>FIN</td> <td>2016/11/16</td> </tr> </table>				SERVICIO DEL EMPLEADOR RESPONSABLE				IMP. AUTORIZADO	NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADOR			IMP.	ANULADO S/ C.V.			DIRECCIÓN: AV. CALLES DE LOS REYES Y FRANCISCO DE PAZ 2010 SUR DE CALLE CALLES MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				TEL. SUAVES	SEGUROS	ALERIAS	EMBAJADAS	CONVENCIONES INTERNACIONALES				AUTORIZACIONES DE VIAJES				AUTORIZACIONES DE VIAJES		CLAVE DE LA RECEPCION ADUANAL DE EXPORTACION		AUTORIZACIONES DE VIAJES		000		AUTORIZACIONES DE VIAJES				FECHAS		FECHAS DEL PEDIMENTO		ESTADO	2016/11/16	COMIENZO	2016/11/16	PAGO	2016/11/16	FIN	2016/11/16
SERVICIO DEL EMPLEADOR RESPONSABLE																																																							
IMP. AUTORIZADO	NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADOR																																																						
IMP.	ANULADO S/ C.V.																																																						
DIRECCIÓN: AV. CALLES DE LOS REYES Y FRANCISCO DE PAZ 2010 SUR DE CALLE CALLES MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS																																																							
TEL. SUAVES	SEGUROS	ALERIAS	EMBAJADAS																																																				
CONVENCIONES INTERNACIONALES																																																							
AUTORIZACIONES DE VIAJES																																																							
AUTORIZACIONES DE VIAJES		CLAVE DE LA RECEPCION ADUANAL DE EXPORTACION																																																					
AUTORIZACIONES DE VIAJES		000																																																					
AUTORIZACIONES DE VIAJES																																																							
FECHAS		FECHAS DEL PEDIMENTO																																																					
ESTADO	2016/11/16	COMIENZO	2016/11/16																																																				
PAGO	2016/11/16	FIN	2016/11/16																																																				
<table border="1"> <tr> <th colspan="4">CUADRO DE LIQUIDACION</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td>100</td> <td>00</td> <td>100</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td colspan="2">00</td> </tr> </table>				CUADRO DE LIQUIDACION				CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	100	00	100	00	TOTAL		00																																					
CUADRO DE LIQUIDACION																																																							
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE																																																				
100	00	100	00																																																				
TOTAL		00																																																					



**PEDIMENTO ADUANAL**





# Regulaciones & Restricciones No Arancelarias



LIGIE - TOTAL DE FRACCIONES ARANCELARIAS		8,177
Restricciones No Arancelarias	Fracciones Arancelarias	%
Anexo A LFPIORPI - Fracciones Sensibles de Actividad Vulnerable	214	2.62
Anexo 2 Precio Estimado - Vehículos Usados	4	0.05
Anexo 3 Precio Estimado - Sector Calzado	140	1.71
Anexo 4 - Precio Estimado - Sector Textil y Confección	1,303	15.93
Anexo 10 RGCE – Sectores Especificos	1,561	19.09
Anexo 12 RGCE - Azúcar y Productos Derivados	8	0.10
Anexo 14 RGCE - Mercancías de Hidrocarburos, Productos Petrolíferos, Productos Petroquímicos y Azufre	269	3.29
Anexo 17 RGCE - Mercancías Restringidas en el Régimen de Tránsito Internacional por Territorio Nacional	1,289	15.76
Anexo 20 RGCE - Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.	467	5.71
Anexo 21 RGCE - Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho de Determinado Tipo de Mercancías	172	2.10
Anexo 23 RGCE - Mercancías Peligrosas	177	2.16
Anexo 28 RGCE - Fracciones Sensibles	168	2.05
Anexo 29 RGCE - Mercancías no destinadas a regímenes aduaneros suspensivos	6	0.07
<b>Total</b>	<b>5,778</b>	<b>70.66</b>

\*Nota: Las regulaciones señaladas únicamente son indicativas.

**SE**SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA

Restricciones No Arancelarias	Fracciones Arancelarias	%
LIGIE - Mercancías Prohibidas	50	0.61
SRE - Embargos	6,486	79.32
SE - Permiso Previo	1,105	13.51
SE - Previo Azúcar	6	0.07
SE - Cuotas Compensatorias	177	2.16
SE - IMMEX (Anexos I y II)	1,258	15.38
SE - Uso Dual	1,011	12.36
SE - Normas Oficiales Mexicanas	3,077	37.63
SEMARNAT	681	8.33
SADER y AMECAFE	859	10.51
SSA - Regulación Sanitaria y Químicos Esenciales	1,157	14.15
CICOPLAFEST	356	4.35
SEDENA	161	1.97
SC	26	0.32
SENER e Hidrocarburos	136	1.66
<b>Total</b>	<b>16,546</b>	<b>202.35</b>

\*Nota: Las regulaciones señaladas únicamente son indicativas.

5 LCE

# RRNA por Régimen Aduanero



RRNA / Otras Regulaciones	DEFINITIVOS		TEMPORALES		TRÁNSITO		DFI	ETRRF	RRFE
	IMP	EXP	IMP	EXP	INT	INTL			
SE	■	■	■	■			■	■	■
SE DUAL		■		■		■			
NOM	■	■		■					
CC	■		■						
AMECAFE		■					■	■	■
SADER	■	■	■				■	■	■
CICOPLAFEST	■	■	■	■					
SRE Embargos	■	■	■	■					
SEMARNAT	■	■	■	■			■	■	■
SSA	■		■				■		
SSA Químicos	■	■	■	■					
SC INAH-INBA		■	■						
SEDENA	■	■	■	■			■	■	■
SENER	■	■	■	■					
SENER Hidrocarburos	■	■	■	■					
IMMEX Anexo I			■						
IMMEX Anexo II			■						
Anexo 10 RGCE	■	■	■	■			■	■	■
Anexo 17 RGCE						■			
Anexo 20 RGCE	■	■	■				■		
LFPIORPI	■	■	■	■	■	■	■	■	■

\*Nota: Las regulaciones señaladas únicamente son indicativas.

# RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN



- **Restringe las mercancías de uso bélico que se pretenden destinar a la exportación o importación por un Estado, individuo, empresa o grupo social considerado bélico o terrorista.**
- **Regula 12 países considerados como bélicos.**
- **Contempla mercancías de importación y de exportación**

## CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

**Artículo 41.** El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

- **Las mercancías controladas son armas, aparatos y accesorios, productos suntuarios, así como vehículos relacionados actos bélicos.**



Estado Islámico del Iraq



Rep. Democrática del Congo



Libia



Rep. Democrática Somalia



Rep. Centroafricana



Rep. Islámica de Irán



Rep. de Iraq



Rep. Popular Democrática de Corea



Rep. de Liberia



Rep. Yemen



Rep. del Sudán

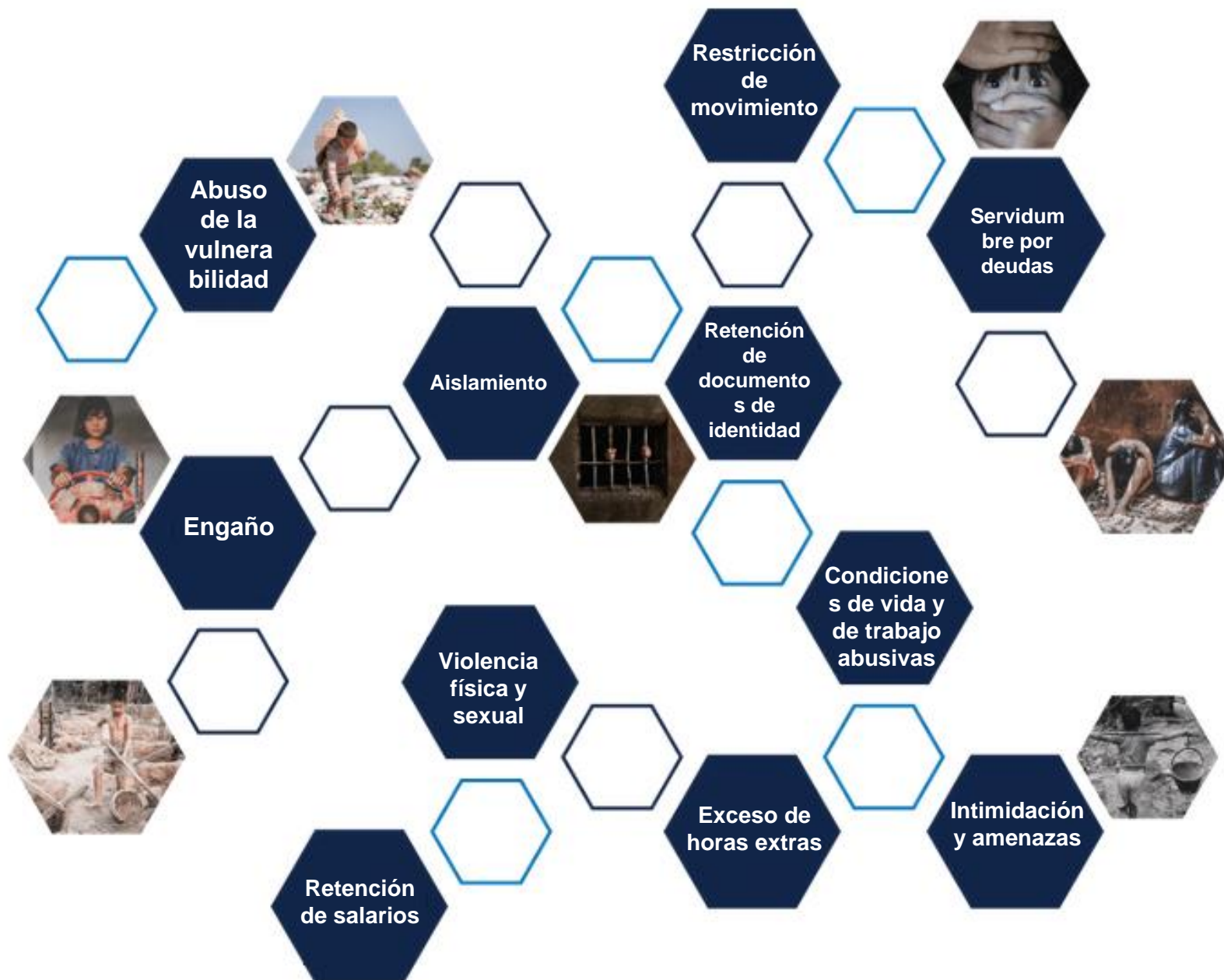


República Libanesa (Líbano)



**“TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO” se describe como todo trabajo o servicio exigido a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”**

Artículo 2(1) del Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el DOF el 13 de agosto de 1935



## Indicadores de la OIT sobre trabajo forzoso

🕒 2021-10-21 09:08

## EU bloquea importaciones de tomates de granja mexicana

*Washington.* La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) dijo el jueves que prohibirá las importaciones de tomates frescos producidos por la mexicana Hortícola Tom, por acusaciones de uso de trabajo forzado que asegura haber recibido.

El representante legal de Hortícola Tom, Rommel Fernández, aseguró que la empresa “no tiene ningún problema de orden laboral” y cumple con las normas mexicanas que le permiten comercializar sus productos, después de que la CBP anunció las restricciones a la exportación.

Fernández dijo a Reuters que la compañía, que tiene unos 600 empleados incluyendo la finca ubicada en el estado de San Luis Potosí, no ha sido notificada formalmente de la restricción y en espera de contactar a las autoridades estadounidenses.

CBP emitió más temprano el jueves una orden de retención contra la empresa, con base en lo que dijo es “información que indica razonablemente el uso de trabajo forzado contra sus trabajadores”.



<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/21/economia/eu-prohibira-tomates-de-finca-mexicana-por-acusacion-de-trabajo-forzado/>



## COMUNICADO 0008/2021

### STPS instala mesa de trabajo para examinar la orden de detención de mercancías por parte de los Estados Unidos a dos empresas exportadoras de tomate mexicano

Secretaría del Trabajo y Previsión Social | 22 de octubre de 2021 | Comunicado

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021

El día de ayer 21 de octubre, la autoridad aduanera de los Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés) emitió una orden de detención de mercancías a dos empresas exportadoras de tomate mexicano –Agropecuarios Tom SA de CV y Hortícola SA de CV– por la presunta existencia de prácticas vinculadas a trabajo forzoso.

Frente a ello, ayer mismo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocó a la Secretaría de Economía a la instalación de una mesa de trabajo, para que en coordinación con el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), se abriera un canal de comunicación con tales empresas, se realicen las investigaciones correspondientes, y, de ser identificado algún incumplimiento a la normatividad laboral, se establezca un plan para garantizar la protección de los derechos de las y los trabajadores.

Es importante resaltar que esta medida no forma parte del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), sino que tiene base en la Ley Arancelaria de ese país que data de 1930 y que, anteriormente, se ha utilizado indistintamente para empresas ubicadas en países con los que cuenta o no con un tratado comercial. Por tanto, no es una controversia Estado-Estado, sino de una sanción comercial directa a un bien producido por una empresa en específico.

Tras la emisión de esta orden, las empresas tomateras tienen el derecho de apelar ante la autoridad aduanera estadounidense la decisión y presentar pruebas que demuestren su cumplimiento de la normatividad laboral, a fin de que la sanción sea levantada.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reitera su compromiso de continuar trabajando por un campo mexicano libre de trabajo forzoso y de trabajo infantil, así como de consolidar un comercio en América del Norte que ponga en el centro los derechos de las y los trabajadores. Para conseguirlo, los tres gobiernos debemos anteponer la buena fe, el diálogo y la cooperación por encima de medidas unilaterales.

<https://www.gob.mx/stps/prensa/comunicado-0007?idiom=es>



# SE

SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA

## La Secretaría de Economía vigilará de cerca el procedimiento de retención de productos por parte de la CBP a empresas mexicanas

El 21 de octubre, la U.S. Customs and Border Protection (CBP) anunció que comenzaría un procedimiento de retención de productos a través de una Orden de Retención de Productos (WRO, por sus siglas en inglés) a tomates frescos producidos por las empresas mexicanas de tomates Agropecuarios Tom S.A. de C.V. y Hortícola S.A de C.V. y sus subsidiarias que transiten por los puertos de entrada a Estados Unidos por estar asociadas en la producción de mercancías con trabajo forzoso, de conformidad con su legislación nacional (Sección 307 de su Ley Arancelaria de 1930).

Secretaría de Economía | 23 de octubre de 2021 | Comunicado

<https://www.gob.mx/se/prensa/la-secretaria-de-economia-vigilara-de-cerca-el-procedimiento-de-retencion-de-productos-por-parte-de-la-cbp-a-empresas-mexicanas>

# Child Labor and Forced Labor Reports

Select Country

## Mexico

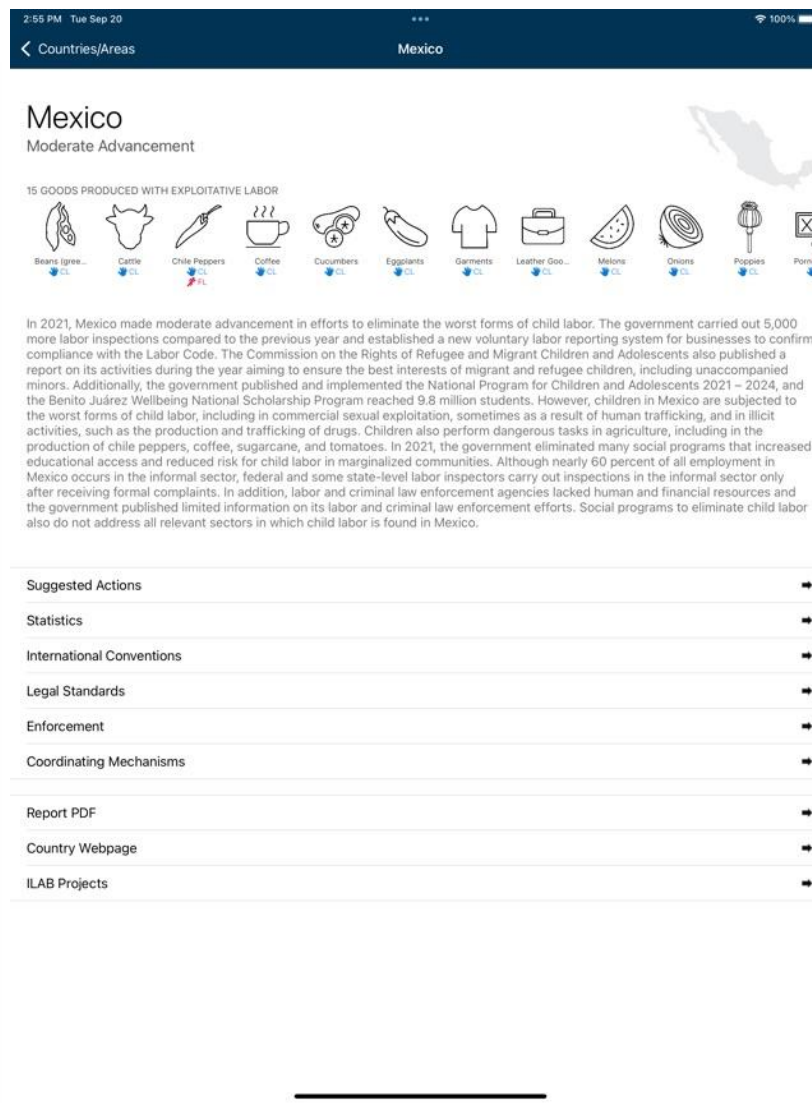
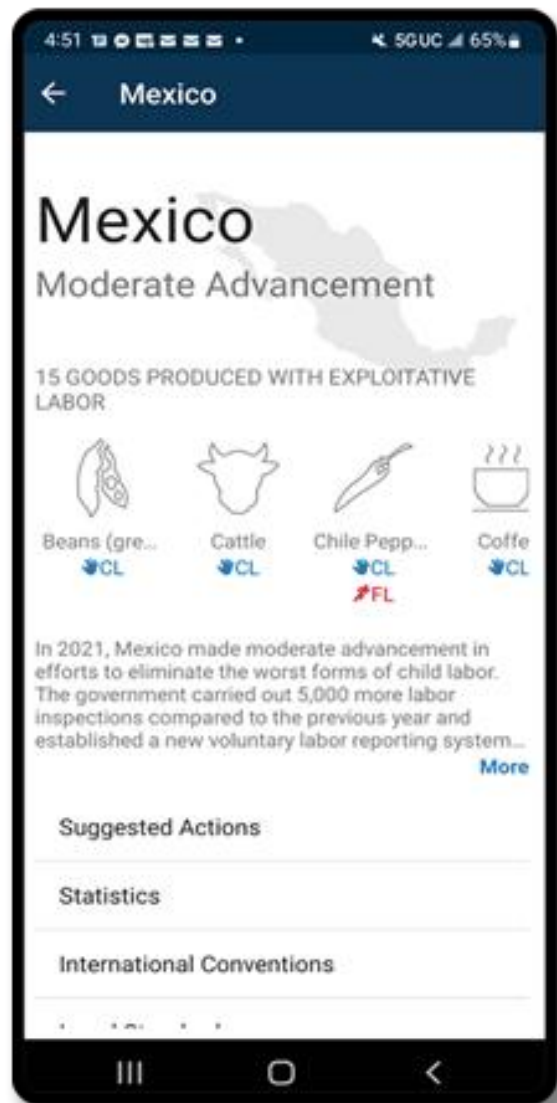
Onions	Cucumbers	Tobacco	Beans (green beans)	Poppies	Melons	Chile Peppers	Sugarcane	Eggplants
👤 CL	👤 CL	👤 CL	👤 CL	👤 CL	👤 CL	👤 CL 👤 FL	👤 CL	👤 CL
Pornography	Tomatoes	Coffee	Cattle	Garments	Leather Goods/Accessories			
👤 CL	👤 CL 👤 FL	👤 CL	👤 CL	👤 CL	👤 CL			



<https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/mexico>



- **Verificar los esfuerzos de los países para eliminar el trabajo infantil**
- **Revisar leyes y ratificaciones**



- **Buscar bienes producidos con trabajo infantil o trabajo forzado**
- **Encuentrar datos sobre trabajo infantil**

# Cumplimiento de Obligaciones de la STPS



DOF 17/02/2023 “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social” para entrar en vigor a los 90 DN, es decir, el 18/05/2023.



Todas las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE deberán cumplir con la regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio emitido por parte de la STPS, para su importación al país bajo cualquier régimen.



Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. 23.6 (1) T-MEC



La STPS sustancia y resuelve el procedimiento administrativo en materia de trabajo forzoso u obligatorio, además publica en el portal las resoluciones vigentes.



IMPORTACIONES	
Nivel Arancelario (%)	Número de fracciones
3	24
5	872
6	57
7	111
9	14
10	995
15	1325
20	610
25	82
30	10
36	1
45	31
50	34
67	4

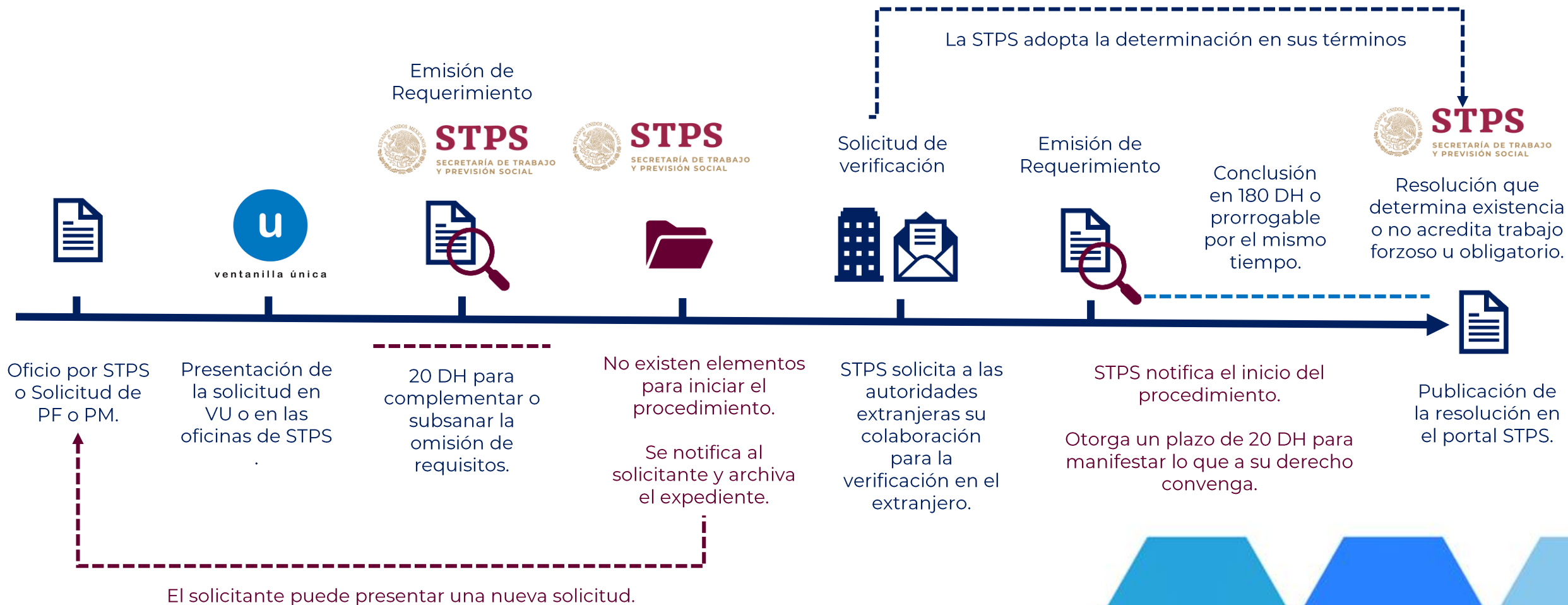
75	9
10	2
20	3
25	2
5	2
AE (0.338 Dls EUA por Kg)	2
AE (0.36 Dls EUA por Kg)	5
AE (0.39586 Dls EUA por Kg)	1
AE (2 Dls EUA por Pza)	1
AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	13
AMX (15%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	4
<b>AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)</b>	<b>22</b>
AMX (7%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	2
Ex.	3896
Prohibida	43
<b>Total general</b>	<b>8177</b>



**50 Fracciones Sujetas a los Aranceles Específicos o Mixtos**

EXPORTACIONES	
Nivel Arancelario (%)	Número de fracciones
25	2
Ex.	8125
Prohibida	50
<b>Total general</b>	<b>8177</b>

# STPS - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE TRABAJO FORZOSO

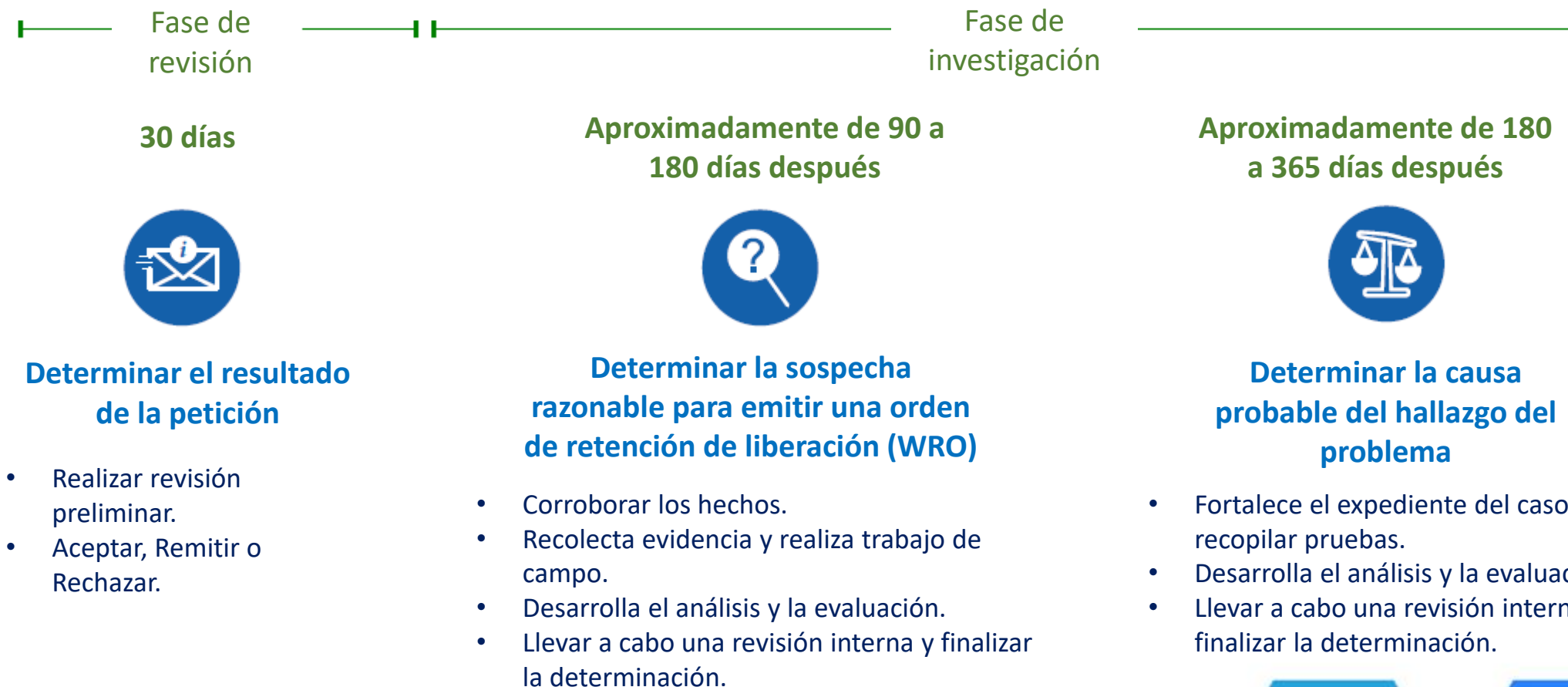


# Sanciones y Penas

TIPO	SUPUESTO	SANCIÓN
<b>Restricción</b> 23.6 (1) T-MEC	Cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.	<b>Prohibir la importación de mercancías.</b>
<b>Delito</b> 10 LGPSEDMTPPAV	Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.	<b>5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa.</b>
<b>Delito</b> 21 LGPSEDMTPPAV	Quien explote laboralmente a una o más personas	<b>Penas de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.</b>
<b>Delito</b> 22 LGPSEDMTPPAV	Quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados	<b>Penas de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.</b>

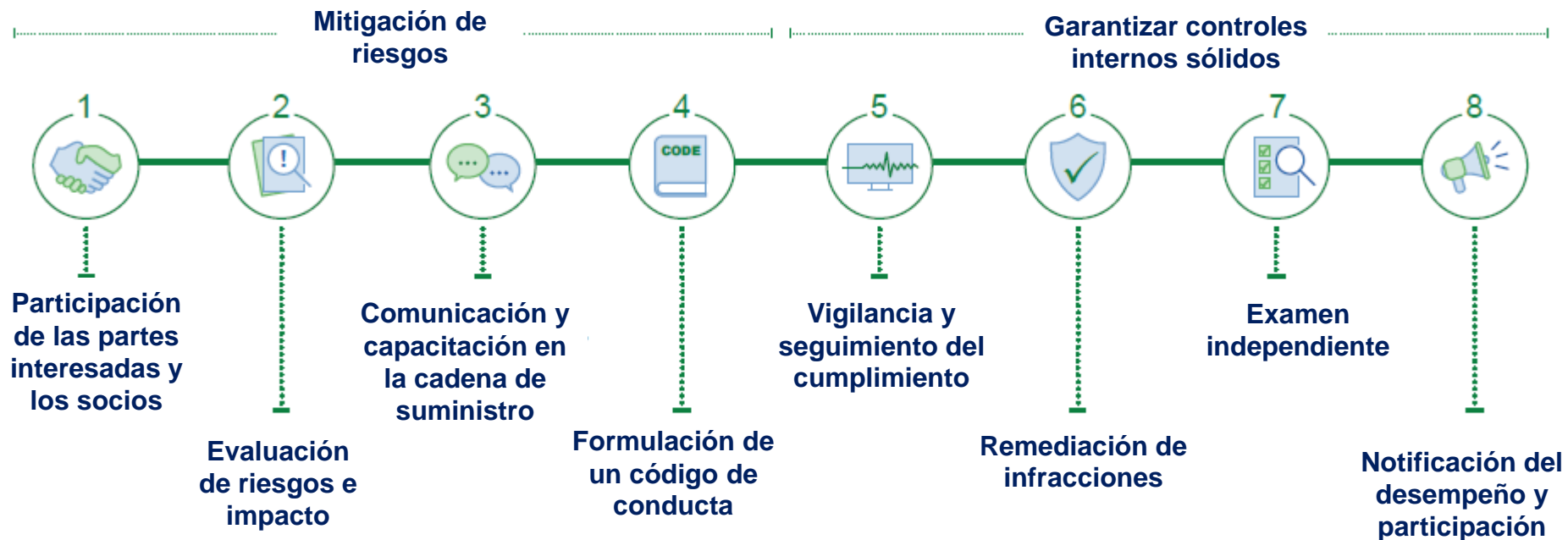


## ¿Cuáles son los plazos y los puntos de referencia de investigación para las peticiones de trabajo forzoso?



# ¿Qué pueden hacer los importadores para ayudar a combatir el trabajo forzoso?

## ¿Cómo configurar un sistema de cumplimiento social?



## Métrica de Verificación DEAR T-MEC

Código	Referencia	Indicador/criterio de cumplimiento	Evidencia de cumplimiento
<b>2. Trabajo forzoso</b>			
2.1	Política	La empresa debe establecer su compromiso por escrito de prohibir la trata de personas y los delitos asociados: trabajo forzoso, esclavitud, condición de siervo, explotación laboral, discriminación, acoso sexual y hostigamiento; en la totalidad de las operaciones que lleva a cabo de manera directa y a través de intermediarios o subcontratistas de servicios.	Verificar que la empresa tenga una política escrita, publicada e implementada que prohíba la trata de personas, los delitos asociados a trata, discriminación, acoso sexual y hostigamiento.
2.2	Procedimiento	La empresa debe tener un procedimiento documentado e implementado que garantice el trabajo digno, que respete la dignidad humana de todos los trabajadores y que permita detectar y prevenir prácticas de trata de personas, trabajo forzoso, discriminación, acoso sexual y hostigamiento.	Se verifica que la empresa tenga un procedimiento documentado e implementado de trabajo digno y prohibición de trata de personas y trabajo forzoso.
2.3.a	Intermediario laboral o contratista	La empresa debe formalizar a través de un contrato escrito la relación que establece con el intermediario laboral o contratista, aún y cuando el intermediario no esté constituido formalmente. El contrato debe contener la prohibición de realizar actos de trata de personas y los delitos asociados, así como el respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores.	Verificar que exista un contrato debidamente firmado entre la empresa y el intermediario laboral o contratista, que reúna al menos los requisitos enunciados en el indicador. El intermediario debe tener un ejemplar del contrato.

## Métrica de Verificación DEAR T-MEC

Código	Referencia	Indicador/criterio de cumplimiento	Evidencia de cumplimiento
<b>2. Trabajo forzoso</b>			
23.b	Intermediario laboral o contratista	Los intermediarios que participan en el reclutamiento, contratación y traslado de los trabajadores de campo deben estar capacitados sobre los temas de los delitos asociados a la trata de personas, de manera particular los vinculados al ámbito laboral, y sobre contratación equitativa, ética o justa.	Se verifica que existan los materiales con los que fueron capacitados los intermediarios sobre el tema de trata de personas; fotografías y lista de asistencia debidamente firmados por el instructor y la persona que supervisa la realización de la capacitación.
24	Subcontratación	Cuando la empresa recurra a la subcontratación de personal, debe verificar que dicha agencia cumpla con los requisitos legales establecidos y que cubra íntegramente los salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores. La relación con el subcontratista debe formalizarse a través de un contrato por escrito, el contrato debe contener la prohibición de realizar actos de trata de personas y los delitos asociados, así como el respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores.	Verificar que exista un contrato debidamente firmado entre la empresa y el subcontratista. El subcontratista debe tener un ejemplar del contrato.
25	Difusión de las vacantes	La oferta laboral de la empresa para cubrir las vacantes debe difundirse, ser clara, precisa y aplicar el principio de igualdad sustantiva: con el perfil y requisitos de los aspirantes, los salarios ofrecidos, prestaciones y condiciones para ser contratados. Cuando se contrate trabajadores migrantes se debe detallar y mostrar imágenes de las condiciones de las viviendas y servicios asistenciales que se les proporcionan en los albergues. El trabajador debe firmar de conocimiento y aceptación de la oferta laboral.	Verificar que la oferta laboral para cubrir las vacantes reúne al menos los requisitos enunciados en el indicador y el trabajador firma de conocimiento y aceptación.

# Iniciativa sobre la Regulación de Temas Laborales en la Actividad Aduanera

## Artículo 176 LA

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

XII. Cuando se introduzcan al país mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.

## Artículo 103 CFF

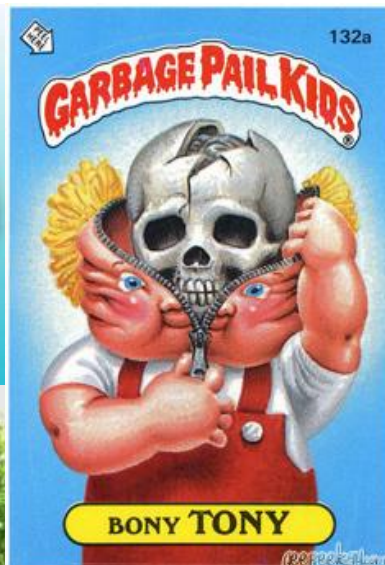
Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

XXI. Se pretenda realizar la importación mercancías que hayan sido producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso o explotación laboral.

SENADO Iniciativa Ley Aduanera – 10/06/2020

# Mercancías Prohibidas

TOTOABA



## ¿Cuáles son las Mercancías Prohibidas?

**MERCANCÍAS PROHIBIDAS**, son las que **NO** pueden ser objeto de importación o exportación en México. 1 LIGIE

Un **TOTAL DE 50** Fracciones Arancelarias se encuentran prohibidas, tanto para su importación y exportación.

# LIMITACIONES EN INTRODUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

Los PETROLÍFEROS son mercancías que no podrán ser objeto de los Regímenes Aduaneros siguientes:

- Importación Temporal de IMMEX. 108 LA.
- Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. 135 LA
- Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. 135B LA.

Anexo 29 RGCE se enlistan las mercancías restringidas de productos petrolíferos.



## ¿Cuáles son las Mercancías Prohibidas?

- Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida. 165, FII, a) LA.

Se considera mercancía prohibida la de la LIGIE, la que no pueden destinarse a Depósito Fiscal, y la que no puedan importarse o exportarse conforme a Leyes, Decretos y Acuerdos conforme a la LCE.

229 RLA



Anexo II, inciso c) Decreto IMMEX



## ¿Cuál es el significado de “Permisos”?

- Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado. 165, FII, b) LA.

Son todos aquellos instrumentos que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya finalidad sea la de regular, restringir o prohibir la importación o exportación de Mercancías.

227 RLA

Permiso previo de exportación o importación, el instrumento expedido por la Secretaría para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional.

15 RLCE

**CANCELACIÓN DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL. NO PROCEDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY ADUANERA, CUANDO LO QUE OMITA DICHO AGENTE SEA UN AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN, YA QUE SU NATURALEZA ES DIFERENTE A LA DE UN PERMISO PREVIO, AMBOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-**

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2012, Capítulo 2.2., punto 2.2.1. y su Anexo 2.2.1., puntos 7 y 8, debe de diferenciarse para las operaciones de exportación, cuando las mercancías se sujetan a la presentación de un "aviso automático" de exportación ante la Secretaría de Economía, para efectos de monitoreo estadístico comercial, de los tomates "cherry" y los demás tomates (como lo es el bola), exceptuando dicho numeral el tomate de cáscara o tomatillo comúnmente conocido como tomate verde; y cuando debe de presentarse un "permiso previo" de exportación, a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, descritas en tal anexo, como lo son las gasolinas, aceites, butanos, ceras, etc. Por lo que de la interpretación armónica del acuerdo y anexo en cita que es de observancia obligatoria, sí se contemplan diferencias entre un "aviso automático" y un "permiso previo" para la exportación de mercancías, de ahí que no proceda la cancelación de una patente de Agente Aduanal, cuando la autoridad se base en lo establecido por el artículo 165, fracción II, inciso b), de la Ley Aduanera, al haber omitido presentar el "permiso automático", y se trate en realidad de exportación de tomates, que están sujetos a un "aviso automático" para efectos de monitoreo estadístico comercial.

**VII-CASE-EC2-1. R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020. p. 403**

**INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA. LA CONDUCTA CONSISTENTE EN INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PUEDE ATRIBUIRSE AL AGENTE ADUANAL. Registro digital: 2025190; Tipo: Jurisprudencia**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si los agentes aduanales pueden ser sujetos o no a la infracción y, por ende, a la imposición de la sanción establecidas, respectivamente, en los artículos 176, fracción II y 178, fracción IV, de la Ley Aduanera.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que es posible atribuir al agente aduanal la conducta infractora relacionada con la introducción o extracción de mercancías al país, contemplada en el artículo 176, fracción II, de la Ley Aduanera y, por ende, imponérsele la sanción correspondiente prevista en el diverso 178, fracción IV, del mismo ordenamiento.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 35, 36 o 36-A, según sea el caso, 40, 54, párrafos primero y segundo, fracción I, 159 y 162, fracciones II y VII, de la Ley Aduanera, se advierte que el agente aduanal no es un simple promotor del despacho aduanero, sino que su intervención es de suma importancia, pues tiene a su cargo desde indicar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía que se pretende sujetar a los regímenes aduaneros aplicables, hasta el correcto llenado y transmisión del pedimento o formulario respectivo y sus anexos, lo que evidentemente trasciende a aspectos arancelarios y no arancelarios. De ahí que el agente aduanal pueda ser responsable en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley Aduanera y, por ende, acreedor a la multa contenida en el diverso 178, fracción IV, del propio ordenamiento, siempre que esa hipótesis se relacione con el supuesto contenido ya sea en el diverso 36 o 36-A, según sea la legislación aplicable, o bien, en el artículo 54, párrafo primero, del propio ordenamiento y no se actualice el supuesto de excepción del párrafo segundo, fracción I, de dicho artículo.



**MARCANDO EL PASO EN EL**  
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR, FISCAL**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



# FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa  
existe una política de  
cumplimiento”

Vía redes sociales de  
CONCANACO SERVYTUR



[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)



[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)